

la importación de papel «kraft», absorbente y la exportación de productos de condensación, policondensación y poliadición y resinas de furano, solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ceder el beneficio fiscal a un tercero, en el sistema de reposición con franquicia, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Isolektra, S. A.» con domicilio en Sant Boi de Llobregat, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), modificada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/67, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), modificada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), cuyos beneficios ahora se ceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28824** *ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Dormura, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel cartoncillo tipo «Folding» y la exportación de papeles pintados para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dormura, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel cartoncillo tipo «Folding» y la exportación de papeles pintados para decoración.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Dormura, S. A.», con domicilio en calle Las Fábricas, sin número, Alcorcón (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel cartoncillo tipo «Folding», con más del 40 por 100 de pasta mecánica (normalmente 60 por 100), con gramaje comprendido entre 130 y 180 gramos/metro cuadrado, presentado en bobinas usualmente de 56 centímetros de anchura, de la P. E. 48.01.95.3, y la exportación de papeles pintados para decorar habitaciones, presentado en rollos de 10 metros de largo por 0,53 metros de ancho (P. E. 48.11.09).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel cartoncillo contenidos en los papeles pintados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de papel cartoncillo tipo «Folding».

Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características y gramaje de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, rela-

ciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28825** *ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Huecograbado Francino, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1979, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Huecograbado Francino, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) para la importación de cartoncillo estucado «Invercote» y la exportación de cartones para paquetes de cigarrillos impresos en huecograbado, solicita la importación de

bobinas de celofán y la exportación de bobinas de celofán impresos a varias tintas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Huecograbado Francino, S. A.», con domicilio en carretera San Cugat, sin número, Rubí (Barcelona), por Orden ministerial de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de incluir la importación de:

1. Bobinas de celofán metalizado, de 36 gramos/metro cuadrado (P. E. 39.03.09).
2. Bobinas de celofán, de diversos gramajes (P. E. 39.03.09);

Y la exportación de:

- I) Bobinas de celofán metalizado termosoldable, de 36 gramos/metro cuadrado, impreso a varias tintas (P. E. 39.03.09).
- II) Bobinas de celofán termosoldable, impreso a varias tintas (P. E. 39.03.09).
- III) Bobinas de celofán normal, impreso a varias tintas (P. E. 39.03.09).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,50 metros cuadrados de la mercancía 1.

— Por cada 100 metros cuadrados del producto II o III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,50 metros cuadrados de la mercancía 2, siendo ésta del mismo gramaje que la incorporada al producto exportado.

Se consideran pérdidas para ambas mercancías el 8,68 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables dada su naturaleza de desperdicios (originados durante el proceso industrial por desorillado, principios y finales de bobinas, taras de impresión) por la (P. E. 39.03.09).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacto gramaje de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28826**

*ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), ampliado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Es-

tado» de 4 de noviembre), ampliado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), para la importación de poliuretano e isocianato y la exportación de volante «Ford Fiesta» y volantes para automóviles «Chrysler C-6» y «Peugeot-504».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28827**

*ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cajas de polipropileno, con sus tapas, para acumuladores eléctricos, y la exportación de acumuladores eléctricos para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Varta Baterías, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cajas de polipropileno, con sus tapas, para acumuladores eléctricos, y la exportación de acumuladores eléctricos para vehículos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», con domicilio en Serrano, 16, 4.º, Madrid-I, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cajas de polipropileno, con sus tapas, para acumuladores eléctricos (P. E. 85.04.13), y la exportación de acumuladores eléctricos para vehículos (P. E. 85.04.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 cajas de polipropileno, con sus tapas, realmente contenidas en los acumuladores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de importación temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 cajas del mismo tipo y características identificadoras que las realmente incorporadas en los acumuladores.

— Por tratarse de partes o piezas terminadas quedan sometidas a la restricción del apartado 2.2 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Por esta misma razón no existen mermas ni subproductos.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el tipo y características identificadoras de las cajas de polipropileno, con sus tapas, determinantes del beneficio, realmente incorporadas a los acumuladores a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-